

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	132	. . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 410.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Alcalde de Castro del Rio con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una mula castaña, entrepelada, de doce á trece años, un metro cuarenta y cuatro centímetros, sin hierro y lunares blancos en los costillares.

Núm. 411.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Manuel Hernandez Herrera, cuyas señas se espresan á continuación, al cual se le sigue causa en el juzgado de San Lucar la Mayor por delito de homicidio, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del señor Juez de primera instancia de dicho punto.

Córdoba 17 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Edad 25 á 28 años. Estatura como 5 pies y dos pulgadas. Pelo castaño. Color trigueno. Cara entrelarga. Barba y nariz regular. Ojos pardos. Viste al uso del país.

Núm. 412.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron robadas el día 2 del corriente á D. Agustín Jaramillo, vecino de Antequera, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo pelo negro, mal capado, edad 2 años y va para 3, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, herrado.

Núm. 413.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de la caballería cuyas señas se espresan á continuación, la cual fué robada el día 8 del corriente en el cortijo del Rio, y caso de ser habida

la remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo de 3 años, pelo entrecano, sin hierro.

Núm. 414.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposición del juzgado de Priego con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Pelo rojo, roma, de menos de siete cuartas de alzada, de diez años, sin hierro, bastante gorda y redonda.

Núm. 415.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposición

del señor Juez de primera instancia de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo pelo negro, cerrado, cerca de 7 cuartas, con huelfo, ignorándose si tiene ó no hiego. Y una yegua pelo cerbuno, de 7 años, poco menos de marca, manchas blancas en el lomo y detras de las orejas, una fistula en la ubre, una cicatriz en la tabla derecha del pescuezo y herrada con el de los Fernandez de Córdoba.

Núm. 416.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Manuel Lopez Martinez, cuyas señas se espresan á continuación, alcualse le sigue causa por el Juzgado de Cazalla de la Sierra, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de Cazalla.

Córdoba 17 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Edad 49 años. Estatura alta. Pelo castaño. Ojos melados. Barba poblada. Cara regular. Color trigueno.

Núm. 417.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Perez Romero, vecino de Baldolota, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Juez de Estepa.

Córdoba 17 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

*Señas.*

Edad como 62 años, estatura cumplida, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara delgada, color trigueño, vestido de corto á uso del pais.

Núm. 418.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de varios individuos cuyas señas se espresan á continuacion, y casa de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Valdepeñas.

Córdoba 17 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

*Señas.*

Bruno Garcia de la Parra (á) Orejita, sus dos hijos, Pedro Antonio y Juan José Garcia de la Parra, José Moraleda y Galvez, Onofre de la Cruz, Manuel Nicasio Chacon, Francisco Novella, Manuel Pelayo, Juan Molina (á) Chis, José Maria Castellano, Gregorio Triguillo, Vicente Espadas, Cristobal Lerina, Juan Miguel del Valle, Juan Sancho, Lorenzo Ruiz Creomoro, Daniel del Fresno, Manuel Clemente, Juan Lopez Valenzuela, Juan José Ledesina, Agustin Vazquez y Nogués, Alfonso Felipe Almodovar y Antonio de Cózar.

Núm. 419.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuacion, el cual desapareció del olivar de Obejo, pago de Guadaluara, término de Hornachuelos y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de la misma villa, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

*Señas.*

Un mulo pelo negro, de 9 años

de edad, poco menos de la marca, castrado y sin hierro.

Núm. 420.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

El dia 25 del actual á las 12 de su mañana se saca á la licitacion pública en la alcaldía de Villanueva de Córdoba, para su venta, un novillo, el cual ha sido apreciado en la cantidad de 28 escudos 500 milésimas.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio.  
Córdoba 17 de Agosto de 1869.  
—El D. de Hornachuelos.

Núm. 421.

La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ha comunicado á este Gobierno que ha sido nombrado Administrador de Patronatos, Memorias y Obras pias de esta provincia D. Felicísimo Maraver, el cual será reconocido por todas las personas que tengan cuentas pendientes con los anteriores Administradores, tanto para el pago de rentas, como para todo lo demás que á aquellos haga referencia.

Córdoba 16 de Agosto de 1869.  
—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 397.

**Cuerpo administrativo del ejército.**

Estado que demuestra el precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso por término de un año con destino á la fuerza del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la villa de Baena, sacado del de la Intervencion de este distrito de 12 del presente mes.

*Precio limite.*

Racion de pan de 70 decágramos, 71 milésimas de escudo.  
Racion de cebada de 69,375 litros ó sean 6 cuartillos, 198 de id. id.

Quintal métrico de paja, 1 escudo 166 milésimas.

Córdoba 13 de Agosto de 1869.  
—El Comisario de guerra, Carlos Araujo.

Núm. 398.

Estado que demuestra el precio

límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso por término de un año con destino á las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta capital, sacado del de la Intervencion de este distrito de 12 del presente mes.

*Precios limite.*

Racion de pan de 70 decágramos, 69 milésimas de escudo.

Racion de cebada de 69,375 litros ó sean 6 cuartillos, 218 de id. id.

Quintal métrico de paja, 2 escudos 300 milésimas.

Córdoba 13 de Agosto de 1869.  
—El Comisario de Guerra, Carlos Araujo.

Núm. 400.

**Intervencion militar de Andalucia.**

Nota de los precios límites que han de regir en las subastas que han de celebrarse para contratar el suministro de pan y pienso durante un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, á fin de Setiembre de 1870, en las fechas y factorías siguientes:

Dia	Factorías.	Racion de pan de 70 decágramos, Escudos.	Racion de cebada de 69,375 litros (6 cuartillos.) Escudos.	Quintal métrico de paja, Escudos.
Dia 14 de Agosto.	Cáceres.	0.064	0.278	1.662
Dia 16 de id.	Córdoba.	0.069	0.218	2.300
Dia 18 de id.	Huelva.	0.148	0.300	2.608
	Baena.	0.071	0.198	1.166
	Moratalia.			

Sevilla 12 de Agosto de 1869.  
—Augusto Seguí.

Núm. 407.

**Audiencia de Sevilla.—Secretaría de Gobierno.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 15 del mes anterior la siguiente orden:

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 9 del corriente lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el Decreto siguiente:

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces y Tribunales no admitirán demandas contra la Hacienda pública, sin que se acredite haber precedido la reclamacion de los derechos litigiosos en la via gubernativa. Por lo tanto se declaran en su fuerza y vigor el Real Decreto de 20 de Setiembre de 1851, el artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas, el Reglamento para su egecucion y demás disposiciones dictadas sobre el particular, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 8.º del Decreto del Gobierno provisional de 6 de Diciembre de 1868 declarado ley por las Córtes Constituyentes.

Art. 2.º El Ministerio Fiscal del fuero ordinario en todos sus grados queda encargado de representar á la Hacienda pública en los negocios judiciales de la misma, ante los Jueces y Tribunales de la Nacion, pero estará obligado á consultar con este Ministerio en todos los casos que crea graves, en la forma que previene la Instruccion de 25 de Junio de 1852.

Es, sin embargo, obligatoria dicha consulta para el Ministerio público antes de entablar ó contestar demanda alguna á nombre de la Hacienda, salvo cuando ya hubiere recibido instrucciones al efecto, y en casos de calificada urgencia, en los cuales deberá proceder según corresponda en derecho, dando parte inmediatamente á este Ministerio.

Art. 3.º Serán nulas y sin ningun valor ni efecto las sentencias que se dicten en pleitos de interés de la Hacienda cuando en ellos no se hayan dado al Ministerio público las instrucciones correspondientes. Se exceptúa el caso en que solicitadas estas instrucciones por el Fiscal, las demore el

PRECIOS LIMITES.

Ministerio de Hacienda por mas de dos meses. Esta demora se justificará en autos con certificacion del mismo.

Art. 4.º Reiterando lo lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 20 de Febrero de 1850, los Jueces y Tribunales no despacharán mandamiento de egecucion ni dictarán providencia de embargo contra las rentas y caudales del Estado.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

De orden de S. A. lo transcribo á V. S. para los efectos oportunos.

En su virtud el Sr. Regente ha acordado se circule á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guardeá VV. muchos años. Sevilla 10 de Agosto ds 1869.

—L. Francisco. Ordoñez.

Sres. Jueces de 1.ª instancia de este Territorio.

**JUZGADOS.**

Núm. 403.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.**

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por primer término de nueve dias, á Francisco Morales y Francisco Moreno, para que dentro de ellos se presenten en este Juzgado ú en la carcel de esta ciudad, á oír los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por contrabando de tabacos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 404.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan por segundo término de nueve dias, á D. Manuel Lopez Caracuel, vecino de Priego y á Don José Barranco y Lopez de este domicilio, para

que dentro de ellos se presenten en este Juzgado ó en la carcel de esta ciudad á oír los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros estoy siguiendo por el delito de conspiracion para el de rebelion en sentido carlista; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 406.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente edicto y pregon y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza á Mateo Galan Cuadrado, para que dentro de él se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de un burro; en la inteligencia que de no hacerlo se segurá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba once de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Aldana.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 424.

**Escuela Normal de Maestros de la provincia de Córdoba.**

Desde el dia de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, hasta el quince del próximo Setiembre inclusive, estará abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula para aspirantes á maestros de primera enseñanza elemental y superior. En el inmediato dia 16 principiarán las clases.

Los alumnos que hayan cursado algun año de la carrera del magisterio en esta Escuela serán admitidos mediante solicitud y el pago de cuatro escudos por derechos del primer plazo de matrícula. Los que procedan de otros establecimientos presentarán además certificacion de las asignaturas que tengan cursadas y ganadas académicamente.

Los de nuevo ingreso presentarán con la solicitud su partida de bautismo, licencia por escrito de sus padres, tutores ó encargados, y certificaciones de buena con-

ducta y de un facultativo que acredite su buen estado de salud. A su admision precederá un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental de niños, en el que hagan constar que pueden seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

En los 15 primeros dias del próximo Setiembre se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso, y en todo dicho mes los de enseñanza libre y de reválida.

Córdoba Agosto 15 de 1869.—El Secretario, Genaro la Calle.

Núm. 405.

**Escuela Normal de Maestras de primera enseñanza de la provincia de Córdoba.**

Desde el dia de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, hasta el quince del próximo Setiembre inclusive, estará abierta en la secretaria de esta escuela la matrícula para las aspirantes á maestras de 1.ª enseñanza elemental y superior. En el inmediato dia 16 principiarán las clases.

Las alumnas que hayan cursado algun año de la carrera del magisterio en esta escuela, serán admitidas mediante solicitud á la Sra. Directora y el pago de 4 escudos por derechos del primer plazo de matrícula. Las que procedan de otros establecimientos presentarán además certificacion de las asignaturas que tengan cursadas y ganadas académicamente.

Las de nuevo ingreso presentarán con la solicitud su partida de bautismo, licencia por escrito de sus padres, tutores ó encargados, y certificaciones de buena conducta y de un facultativo que acredite su buen estado de salud. A su admision precederá un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental de niñas, en el que hagan constar que pueden seguir con fruto las lecciones de la escuela.

En los 15 primeros dias del próximo Setiembre se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso, y en todo el dicho mes los de enseñanza libre y de reválida.

Córdoba 12 de Agosto de 1869.—La Directora, Rosario Garcia.

Núm. 395.

**Segunda Reserva. Comision permanente de la provincia de Córdoba.**

*Recluta para los Ejércitos de Ultramar.*

Recluta de paisanos y licenciados del Ejército.

Con objeto de poder cumplimentar lo ordenado por S. A. el Regente del Reino comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del anterior, referente al reclutamiento voluntario para el Ejército de Ultramar de todos los que deseen pasar y reunan las condiciones que á continuacion se espresan, tanto paisanos cuanto los que se encuentren en la segunda reserva y en activo, se hace indispensable que por medio de los Sres. Alcaldes y Comandantes de armas de toda la provincia, se haga comprender á cuantos individuos residan en los suyos respectivos de una y otra clase las ventajas que ofrece el pase á aquellos Ejércitos, para lo cual tendrán presente todos los voluntarios las siguientes prevenciones:

1.ª Los paisanos que se presenten á sentar plaza para los Ejércitos de Cuba y Puerto Rico serán admitidos siempre que sean españoles, solteros ó viudos sin hijos que no bajen de los 19 años de edad, ni excedan de 35, que tengan un metro 569 milímetros de estatura y se comprometan á servir seis, siete ú ocho años.

2.ª Al presentarse los voluntarios para ser filiados han de presentar los documentos siguientes: cédula de vecindad con la cláusula de ser soltero y si en ella no consta esta circunstancia, la fé de soltero, y una certificacion de buena conducta, ó cuando menos persona que lo abone.

3.ª Los voluntarios paisanos que han de sentar plaza lo verificarán con la condicion precisa de que si despues de los reconocimientos que han de practicarse no resultaren útiles para servir en los Ejércitos de Ultramar, han de extinguir el tiempo de su empeño en uno de los Regimientos de Infantería del Ejército de la península.

4.ª Todos los paisanos y licenciados del Ejército que deseen alistarse desde la edad de 20 á 25 años, tienen derecho á los premios siguientes: por 6 años al de 540 escudos, divididos en dos cuotas, la primera de 80 escudos el dia en que principie su empeño, y la segunda de 460 en el que concluya. Por 7 años al de 670, en las de 90 y 580. Por 8 años al de

800, en las de 100 y 700. Si el enganchado estuviera libre de responsabilidad personal de las quintas, se le dará la mitad de la primera cuota el día de su compromiso y la otra mitad á los seis meses, y si no estuviese libre de la responsabilidad de la quinta, no percibirá la segunda mitad hasta que justifique haber quedado libre. Además de estos premios disfrutarán un real diario de plus sobre su haber con cargo al fondo de redenciones, estén ó no libres de la responsabilidad de quintas.

5.ª Si los mozos al contraer su empeño no se hallasen aun libres de responsabilidad en las quintas, y fuesen declarados luego soldados, cesarán en el goce del premio pecuniario de que hubiesen empezado á disfrutar desde los 20 años, debiendo sin embargo servir todo el tiempo á que por su cualidad de quintos se hallasen obligados.

6.ª Los que se alistén antes de cumplir los 20 años de edad, no tienen derecho á premio pecuniario, y solo recibirán la gratificación de 30 escudos, si es su compromiso de 6 años, ó de 40 si es por 8, cuya cantidad percibirán en dos plazos iguales antes de embarcarse: uno, ó sea la mitad al sentar plaza, y el otro al embarcarse.

7.ª Al cumplir la edad de 20 años se les preguntará si desean optar á los beneficios del premio de reenganche, y en caso afirmativo empezarán á contarse sus derechos desde el siguiente día en que cumplan los 20 años, con arreglo á lo que expresa la prevencion 4.ª, en cuya fecha han de comprometerse á servir lo menos 6 años.

8.ª Los paisanos voluntarios tendrán presente que antes de filiarlos han de renunciar á todos los derechos que tengan para eximirse del servicio militar.

9.ª Los licenciados del Ejército para ser admitidos, han de presentar su licencia absoluta sin nota desfavorable; una certificación de buena conducta durante su permanencia en el pueblo de su residencia, y la fé de soltero. No se admitirá ninguno cuya licencia haya sido expedida por inútil, aun cuando justifique ha desaparecido la enfermedad que causó su baja.

10.ª y última. Los individuos que se encuentran en la segunda reserva y deseen pasar á los Ejércitos de Cuba y Puerto Rico, se han de comprometer por lo menos por 6 años; en el concepto de que el que le faltase menos para cumplir el tiempo de su empeño de-

berá reengancharse por el necesario hasta completar dicho plazo ó le será rebajado el que le sobre.

Seguro del patriotismo y acreditado celo de los Sres. Alcaldes y Comandantes de armas de la provincia, el gobierno de la nación confía en que secundado por las referidas autoridades, tendrá el mejor y mas pronto resultado el reclutamiento voluntario que en la antedicha circular se expresa, para lo cual, todos los individuos que lo deseen se presentarán en esta capital y cuartel de San Felipe, en donde se halla esta oficina de segunda reserva y cuadro reclutador para aquel Ejército.

Córdoba 12 de Agosto de 1869.  
—El T. C. Comandante Gefe, Diego Pintos.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor y menor.*

Carne de vaca, de 4,100 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,600 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

Cebada, de 2,100 á 2,250 escudos fanega.

Trigo vendido. 357 fanegas.

Precio medio... 4,347 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Agosto de 1869.—  
El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

### ANUNCIOS.

**Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Benefi-**

**cencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

### ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

**Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

### PLIEGOS

**de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

### REPARTIMIENTO.

**En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.**

### Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel I.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadrado en holandesa, su precio 16 rs.

### Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instrucción por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadrado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimien-

to en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidad esimaginarias, por pno José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

### IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

### Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

### Nuevo sistema legal

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

### ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

### Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34.